



Expediente: PAOT-2024-662-SPA-490

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12 281 -2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-662-SPA-490** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

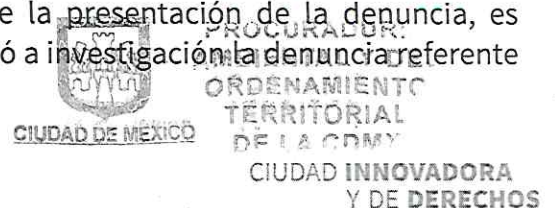
*(...) el maltrato en el que se encuentra un perro de tipo pitbul en el patio de la casa, le dan de comer croquetas una vez al día, esta expuesta a las inclemencias del clima, y vive entre sus heces ya que no limpian el lugar (...) El cual se ubica en calle 25 Mna. 9 Lte. 15, Olivar del Conde 2da Secc, Álvaro Obregón (...) perrita pitbull que siempre mantienen encerrada en el patio de la casa, expuesta al frío, lluvia y sol (...) el maltrato se lleva desde hace un año aproximadamente (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.





Expediente: PAOT-2024-662-SPA-490

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12201 -2024

Al respecto, la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de la denuncia, en el que no fue posible observar al ejemplar canino objeto de investigación, ya que no se localizó al momento de la visita a su responsable; no obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento a dicha persona, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente en seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio citado, en el que se tuvo comunicación con un habitante de éste, quién refirió que el canino motivo de la denuncia había sido reubicado a otro inmueble; asimismo, durante la diligencia no se observaron indicios de la presencia de algún ejemplar canino al interior de la vivienda visitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, por el presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en en el inmueble ubicado en calle 25, manzana 9, lote 15, colonia Olivar del Conde 2da. Sección, Alcaldía Álvaro Obregón; lo anterior, debido a que en los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron los hechos denunciados.





Expediente: PAOT-2024-662-SPA-490

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12281 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----


-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
CUIDAD DE MÉXICO  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR

